

PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 275.

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion que en 30 de Enero último dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia el R. Obispo de Mallorca, haciendo presente la conveniencia de que en aquella Diócesis se restablezca la práctica de conducir los cadáveres á las Iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, conforme al rito católico; se dignó S. M. oír el parecer del Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que esta corporacion le ha expuesto en 8 de Agosto próximo, se ha servido desestimar la indicada solicitud, mandando que V. S., bajo su responsabilidad, no consienta en esa provincia una práctica que puede considerarse abusiva, supuesto que se halla reconocido, que no impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuyo auxilio se celebran, siendo así que su presencia en los templos puede en el mayor número de casos ser perjudicial á la salud pública; S. M. quiere tambien que de esta regla general queden exceptuados los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, los cuales gozan del privilegio de poder ser enterrados en sus respectivas Catedrales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico*

*oficial para conocimiento del público. Palencia 27 de Setiembre de 1849.—P. A. D. S. G. P.—José María Radío.*

Núm. 276.

*El Juez de primera instancia de la ciudad de Nágera, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente: Lic. D. Antonio Braña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera.*

—Al Sr. Gefe superior político de la Provincia de Palencia.—Hago saber: Que en este Juzgado se forma causa sobre robo en cuadrilla y en despoblado verificado el día doce del corriente, y hora de cinco á siete y media de la tarde, en el sitio de Valpierre, jurisdiccion de Ormilla, de este partido, por siete hombres armados y montados que sorprendieron y robaron á mas de sesenta personas que regresaban á sus casas de la feria de Haro, que dió principio el ocho; y con objeto de ver si se consigue la captura de los malhechores y ocupacion de los efectos y caballerías sustraídas, en auto de hoy he mandado exhortar á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de su provincia, y encargar á los dependientes de su autoridad estén á la mira por si en cualquiera punto de ella se presentaren los ladrones ó alguno de los efectos robados, para que detengan y ocupen unos y otros, y los remitan á mi disposicion, á cuyo fin se insertan las señas de ellos al final de este exhorto, y por él suplico por mi parte á los Señores Jueces de primera instancia de esa provincia, á cuya noticia llegare, estén á la mira del hecho ejecutado por si adquieren cualquiera noticia que pueda ilustrar el procedimiento, se sirva comunicarla sin otro aviso. Dado en Nágera á veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. —Antonio Braña.—Por su mandado, Eustasio Sanz.

*En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Pedáneos y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, el mas esmerado celo en el descubrimiento y captura de estos criminales y efectos que se espresan á continuacion, y los conduzcan en el caso de ser habidos á disposicion*

del Juzgado que los reclama. Palencia 24 de Setiembre de 1849.—P. A. D. S. G. P., El Secretario, José María Radío.

#### *Nota de los efectos que aparecen robados.*

A Santiago Perez, vecino de Nágera, una capa de paño pardo, bozos de pana negra vuelta en el cuello; unas alforjas de lienzo, vara de ancho, cinco cuartas de largo y con ojetes de hilo redondos, llenas de géneros catalanes; una onza y media en oro.

A Tomás Berganza, de Nágera, treinta y dos pliegos de tela de cerda para cedazos: dos mantones negros de dos varas y media: siete libretas de seda de colores y negra: unas alforjas burgalesas de colores, nuevas, forradas de curtido: un pañuelo de seda de la india, color café, con las iniciales T. y B.

A Martín Ortiz, vecino de Nágera, tres onzas y media en oro: una bolsa de seda verde usada con dos sortijas amarillas: una mula de nueve á diez años, paso andadura, de bastante alzada, pelo castaño, seca de ancas, pecho y pescuezo grueso; su aparejo lomillos forrados con piel blanca, cabezada de correa blanca: un macho de cuatro años, de bastante alzada, pelo rojo, de buena presencia, con cabezada negra, sin aparejo, y una mancha de pelo negro en ambas paletas.

A Benito Galbarriato, de Nágera, una bolsa encarnada de estambre con cordón de lo mismo con cincuenta reales, y una manta encarnada burgalesa.

A D. Matías Tejada, residente en Nágera, dos onzas de oro, un reloj de oro montado en piedras rubís, en la cubierta un barco por un lado y por otro un pastor y pastora bailando: seis cubiertos de plata con las iniciales B. y G. que traía para D. Braulio García: otros dos cubiertos de plata con iniciales M. y T.: cuatro cuchillos con mango de marfil: un macho negro con albarda y brida, que es de la propiedad de Nicasio Ortiz.

A Pedro Alonso, vecino de Nágera, una capa de paño pardo con bozos de pana á medio uso: una mula de siete á ocho años, de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo pardo, orejas caídas, que aparenta mas edad, un poco matada de la cruz, con aparejos de albarda, dos cinchuelos y una almohadilla y cabezadas de correa.

A Benito Casas, de Nágera, mil seiscientos reales en dos onzas, cuatro de á ochenta, cinco doblillas viejas, y el resto en napoleones y pesetas, metido en una bolsa de lana con sus cordones de lo mismo, encarnada con franja azul.

A Eusebio Sanchez, de Nágera, unas alforjas burgalesas de lana en buen uso.

A D. Francisco Alonso, de Nágera, un reloj de plata francés: una bolsa pequeña y unas espuelas de hierro.

A Bruno Ruiz, de Nágera, unas alforjas viejas franciscanas: unos borceguies: un mantel de terliz.

A Félix Tricio, vecino de Santa Coloma, una capa de paño color de pasa con bozos de pañete con rayas franciscanas.

A Gregorio Perez, vecino de Nieva, cuatro mil y pico de reales en oro: una mula pelo negro, alzada siete cuartas, de seis años, con las manos marcadas á fuego en su estremidad, aparejo redondo con estribos de yerro y brida con correas nuevas: una manta de caballo rayada burgalesa: una capa parda casi nueva con embozos de bayetilla acuatillada, con un rasgón: una escopeta de la fábrica de Eybar, de media caja, de piston, baqueta de hierro, no calza onza, punto de bronce, con dos filetes de lo mismo embutidos en el cañón al remate de la caja: cinco pares de babuchas de orillo

de paño forradas de piel de cordero: una bota de brocajeja de á cuartilla, un mantel de hilo con las iniciales A. y L., y unas alforjas de lana burgalesas rayadas, con tapas.

A D. Francisco García de Tricio, la cadena del reloj con dos llavecitas.

A Leandro Martinez de Cárdenas, setecientos reales unas alforjas de terliz, un costal de lo mismo y unos manteles de cáñamo.

A Crisanto Martinez de Cárdenas, dos capas la una vieja de paño de Pedroso y la otra teñida, de mejor uso.

A Valentin Martinez de Ormilla, unas alforjas de lienzo gordo blancas, usadas.

A Benita Mariñ, de Santa Coloma, un mantén nuevo de dos varas, negro con fleco en los lados: un pañuelo nuevo de seda de la india negro con ojitos encarnados y cenefa tambien encarnada: una bolsita de seda verde usada con anillas amarillas: un paraguas de tela de algodón azul nuevo con cenefa: una manta de Palencia.

#### *Señas de los ladrones.*

De seis á siete, montados en caballos y machos de alzada, de varios pelos, con aparejos redondos ó lomillos almohadillados provistos de armas cortas y largas.

#### *Particulares.*

Uno vestido de pantalon de paño pardo en buen uso, chaqueta de paño verdoso, sombrero chambergo, con canana bordada de seda, estatura regular, descolorido, aunque de buena figura, barba poblada y sin patilla, algo romo, y de edad de 33 años. Otro de 35 á 40 años, sotobarba. Otro jóven sin pelo de barba: estos dos bien vestidos á astilo de la Mancha ó Andalucía, segun su acento. Uno de los ladrones llamó á otro «Romero.» Se cree que la cuadrilla de ladrones habia estado en la feria de Haro, y aunque se fija su número en el de seis ó siete, fueron solo los vistos por los robados.

## INTENDENCIA

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*La Direccion general de Contribuciones Directas, me comunica con fecha 14 del actual la orden circular siguiente:*

Debiendo emprenderse en 1.º de Octubre próximo los trabajos necesarios para la formacion de las matrículas de Subsidio Industrial y de Comercio con arreglo á lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, y deseando la Direccion general de mi cargo que las del año inmediato de 1850 presenten el aumento de valores que debe esperarse si este servicio es desempeñado con celo é inteligencia; considerando por otra parte que el medio mas eficaz de conseguirlo es el de que tanto los Administradores de provincia como los de partido administrativo y los alcaldes se penetren bien de sus deberes, porque no de otro modo pueden cumplirlos tan acertadamente como con repetición les está recomendado desde el establecimiento del impuesto en 1845; y teniendo presente que estos se hallan minuciosamente especificados tanto en dicho Real decreto cuanto en la circular de la misma fecha y en la Real instruccion de 12 del propio mes de Setiembre de 1847, la Direccion espera que estas disposiciones serán observadas con la mayor exactitud, asi como otras varias dictadas en el año último.

Estas son, el Real decreto de 19 de Mayo haciendo importantes alteraciones y reformas en la ley y en las tarifas y tablas adjuntas á ella; la Real orden de 7 Diciembre para que los prestamistas á metálico, papel del Estado ó frutos satisfagan el medio por ciento cuando en sus contratos no expresen que lo hacen á interés; la de 11 del mismo mes, declarando que los mercaderes de ropas no usadas sean comprendidos en la segunda clase de la tarifa primera; la de igual fecha para que se adicione la tarifa segunda con los molinos de rubia; otra del mismo dia sobre la clasificacion de los especuladores y tratantes en granos, aceite, vino y demas frutos de la tierra; y finalmente la de 12 del citado Diciembre previniendo la clase en que deben ser matriculados los dueños de tiendas ó lonjas de chocolate y los que se dedican á la molienda de este artículo. Tambien la Direccion general expidió dos circulares en 25 de Setiembre y 9 de Diciembre, la primera concerniente á los mercaderes en ambulancia, y la segunda sobre las sociedades anónimas ó comanditarias; y finalmente la de 1.º de Agosto comprensiva de diferentes preguntas dirigidas á conocer si se cumple todo lo prevenido en las citadas disposiciones.

Aunque consultando el contexto de ellas ninguna duda puede ofrecer la confeccion de las matrículas en términos de que sean una verdad, todavía la Direccion se cree en la necesidad de hacer algunas advertencias con este objeto, sin perjuicio de que V. S. añada las demas que juzgue convenientes con presencia de las circunstancias particulares de esa provincia.

A este fin y como las listas nominales de que trata el art. 2.º de la mencionada Real Instruccion de 12 de Setiembre son la base ó fundamento de la matrícula, la Administracion deberá ponerse de acuerdo con las de cabeza de partido y con los Alcaldes de los demas pueblos sobre este punto capital para que no se limiten á comprender en ellas á todos los que deban serlo, sino que procuren que cada uno figure en la clase que le corresponda, segun su respectiva profesion, arte ú oficio, pues que de la mayor ó menor exactitud que contenga este dato preliminar depende en gran parte el éxito de las operaciones sucesivas.

Siendo responsables los Alcaldes de cualquiera perjuicio que se cause á la Hacienda por negligencia ó abandono de sus deberes en el servicio de que se trata, conviene advertirles la multa en que incurrirán si se descubriesen algunas ocultaciones ó fraudes despues de formadas dichas listas, por lo cual, y para evitar que llegue este caso, deben hacer una escrupulosa investigacion, á efecto de que no deje de figurar ninguno de los llamados á pagar el subsidio, sin perjuicio de dar parte á la Administracion de las alteraciones que ocurran despues de formadas las matrículas,

No menos influencia ejerce en el buen resultado de estas la intervencion de los peritos clasificadores, y por lo mismo la Administracion inculcará muy eficazmente á los Alcaldes y Administradores subalternos la necesidad de que este delicado cargo recaiga en los sujetos mas dignos por su idoneidad y conocimientos; teniendo presente que estas circunstancias son una prenda segura de la exactitud é imparcialidad de los repartimientos gremiales. La misma ley les presta además para ello la conveniente latitud por medio de la agremiacion y categorizacion que prescriben los artículos 17 y 22 toda vez que siendo su objeto que cada uno pague en justa proporcion de sus utilidades, no deberán irrogarse perjuicios á los agremiados sin viciar el espíritu de estas saludables medidas, lo cual es de temer suceda siempre

que su ejecución se confie á personas que carezcan de circunstancias que se han indicado.

Debe tambien la Administracion recomendar á dichas autoridades locales, la justificacion con que han de proceder al resolver las quejas que se las presenten durante la audiencia de agravio amparando aquellas que se hallen debidamente comprobadas y disponiendo el remedio de los perjuicios que se hayan causado, no obstante cuanto queda prevenido respecto de las clasificaciones y repartimientos gremiales.

Despues de estas advertencias y las que á mayor abundamiento entienda útiles y necesarias esa Administracion para que los Alcaldes y Administradores subalternos formen las matrículas de una manera satisfactoria, les fijará el término en que hayan de remitirlas con los documentos que deben acompañarlas, á fin de que reunidas oportunamente en la dependencia pueda examinarlas con desahogo, exigir las aclaraciones que juzgue convenientes para su mejor inteligencia, ó la rectificacion de cualquiera error que advirtiere y estampar en fin una acertada censura al pasarlas á la Intendencia.

Pero la Administracion no llenaria su deber si limitase á esto sus gestiones, puesto que correspondiéndole formar la matrícula de la capital se halla obligada á emplear por sí los mismos y aun superiores esfuerzos que los que se recomiendan á dichos Alcaldes y subalternos para alcanzar el ventajoso resultado á que aquellos son encaminados: bajo cuyo concepto procurará que al redactar las listas nominales no omita ninguno de los contribuyentes que deban comprender; que el nombramiento de clasificadores se haga con las condiciones que se han indicado en otro lugar y que en las clasificaciones y repartimientos de cada gremio resalte la imparcialidad y rectitud, sin las que seria en vano esperar la conformidad de los interesados. La Administracion pues tiene el deber de estar á la mira de todos estos trabajos; solventar las dudas y dificultades que ocurran; conferenciar frecuentemente con dichos clasificadores; ilustrándoles en cuanto fuere necesario para el mas acertado desempeño de su encargo: en una palabra, haciendo uso de los medios que tiene á su alcance para que no se causen perjuicios á la Hacienda ni haya motivo de queja por parte de los contribuyentes; puede ejercer grande influencia en este servicio, si como es de creer la emplea con tino y oportunidad; auxiliada tambien por las prudentes indicaciones de V. S.

Como los datos adquiridos despues de terminada la matrícula del corriente año, habrán servido para ampliar los padrones y registros prescriptos en los artículos 18 y 29 de los Reales decretos é instruccion ya citados; produciendo aumento de valores con el descubrimiento de nuevos contribuyentes y la rectificacion de las clasificaciones de muchos de los anteriores; la Administracion no dará curso á ninguna matrícula en que aparezcan bajas, comparativamente con la anterior, sin que previamente y en un término brevísimo se hagan constar los motivos de que procedan, expresándolo así en la censura que estampe al pie de dicha matrícula, á fin de que la Intendencia acuerde con vista de todo lo que crea conveniente. Para proceder con seguridad dispondrá que los Inspectores visiten las tiendas y establecimientos industriales y comerciales de la capital cuando fuere necesario, á intento de averiguar si han sido bien clasificados, y en el caso de considerar precisa igual operacion en cualquiera pueblo, lo propondrá á esa Intendencia con toda urgencia para que la misma lo consulte á esta Direccion como por punto general está prevenido.

Expuesta la Contribucion industrial á las ocultaciones y fraudes con que es tan facil disminuir sus valores cuan-

do no se hallan escudados con una incesante vigilancia principalmente en las grandes poblaciones donde se acumula mayor número de industrias, es indispensable contrarrestar las arterias y astucia que se pongan en práctica para eludir el pago de las cuotas que legítimamente deba percibir la Hacienda. Pero no por esto quiere la Direccion que por efecto de un celo exagerado se inscriba en las matrículas á quien no deba serlo, ó que de cualquiera otro modo aparezcan valores indebidos como suele suceder, pues si por de pronto ofrecen un resultado ventajoso, vienen luego á ser imaginarios. Asi que, la Administracion no perderá de vista estas indicaciones, y la necesidad de proceder con la mayor eficacia en la cobranza, teniendo presente que si estase descuida, ó no se realiza en los plazos designados puede darse lugar á bajas ó partidas fallidas que falsean las matrículas; en el concepto de que habrá de conservar con numeracion correlativa todos los expedientes en que aquellas se hallen decretadas, para que sirvan de documentos justificativos de data, y para los demas efectos que la Direccion estime oportunos en su caso.

Ultimamente la misma espera se sirva V. S. recomendar á esta Administracion que al tiempo de formar el resumen ó cargo de las cuotas de cada gremio, tenga presente el saldo de la cuenta que ha debido llevarle conforme á lo prescripto en la Real orden de 27 de Julio de 1848 y su aclaratoria de 28 de Setiembre siguiente; y por fin que en todo el mes de Enero precisamente remita con el V.º B.º de V. S. el estado de que habla el art. 28 de la Real instruccion de 12 de Setiembre ya citada; sin olvidar que la Direccion juzgará por sus resultados el celo é inteligencia con que hayan sido cumplidas las prevenciones consignadas en esta circular.

*Al publicar por medio del Boletín oficial la preinserta circular de la Direccion general de Contribuciones Directas, para conocimiento del público y cumplimiento de los Alcaldes de la provincia, no puedo menos de dirigirme á estos sin embargo de que por su parte lo hará tambien la Administracion de Contribuciones Directas, recomendándoles la mayor exactitud y esmero en la formacion de las matrículas de los pueblos de sus respectivos Ayuntamientos, comprendiendo á todos los que se dediquen á cualquiera industria y profesion y á cada uno en la clase que le corresponda: de este modo ademas de cumplir con uno de sus principales deberes, se verán exentos de toda responsabilidad y á mi me evitarán el amargo disgusto de exigirsela; pero si por indolencia ó abandono ó por miramientos mal tenidos faltasen á lo que reclama de ellos su Ministerio, tengan entendido que será inexcusable en hacer efectiva la que impone el artículo 5º del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, que es las dos terceras partes de la que corresponderia á aquel ó aquellos que ejerciesen una industria sin estar matriculados en ella Palencia 24 de Setiembre de 1849.—Mariano Alonso y Castillo.*

#### *Juzgado de primera instancia de Coria.*

*D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de Coria.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á los jitanos á continuacion espresados, para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha, se presenten en el Juzgado de esta Ciudad y Escribanía del que suscribe á oír la providencia

final, dictada en la causa seguida contra ellos por sospechosos en su conducta y en su permanencia en el pueblo de Holguera, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar notificándose en los estrados del Juzgado, y para que llegue á su noticia se publica el presente en el Boletín oficial. Coria catorce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Luna.—Por su mandado, *Julian del Caño.*

Juan Lopez.—Miguel Hernandez.—Manuel Peralta.—Francisco Rodriguez, vecinos de Valdefuentes.—Domingo Salazar, de Vervel.—Juan Alberto Jimenez, de Herrera.—Angel Gavarri, de Turégano.—Manuel Barrul, de Calmarza.—José Escudero, de Calatayud.—Antonio Silva, Villanueva la Serena.—Diego Jimenez, Urrea del Jalon.—Santiago Cuesta, Campillo de Azava.

---

## ANUNCIOS.

---

### *Comision provincial de Instruccion primaria de Burgos.*

En cumplimiento de lo prevenido por Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 ha acordado esta Comision señalar el dia 7 del próximo mes de Noviembre para los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños vacantes en las villas de Pradoluengo y Bribiesca, cuyas dotaciones consisten, la de la primera en tres mil seiscientos cincuenta reales y la de la segunda en tres mil, advirtiendo que la vacante de Pradoluengo es de primer maestro. Los pretendientes dirigirán francas sus solicitudes á la secretaría de esta Comision antes del dia 1.º de Noviembre acompañados de la partida bautismal que acredite tener la edad de 21 años, testimonio del título y certificacion de su buena conducta, espedita por el Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio.

Tambien se hallan vacantes las escuelas de niñas de Pradoluengo y Castrogeriz cuyas dotaciones consisten en dos mil doscientos reales cada una. Los ejercicios de oposicion principiaron el 21 de Noviembre debiendo las aspirantes presentar en esta Secretaría antes del dia 15 de dicho mes las solicitudes con los mismos documentos que se exigen para los maestros. Burgos 21 de Setiembre de 1849.—El presidente, *Francisco del Busto.*—P. A. D. L. C. P. *Antonia Martinez Acosta*, secretario.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

Se arriendan los pastos de invernía de la Dehesa titulada de los Canónigos, en el término de Pesquera. Las personas que gusten interesarse podrán acudir á su Administrador en la villa de Peñafiel, ó con su dueño D. Toribio Lecanda en Palencia.

Se halla vacante la plaza de organista y sacristan de la Parroquial de San Juan de la villa de Palenzuela, que su asignacion será de seis á siete reales diarios, los que quieran solicitar lo harán en el término de un mes, dirigiendo los memoriales francos á D. Patricio Velasco, Cura de dicha Parroquial.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte Oficial de este periódico en el mes de Setiembre de 1849.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
<i>Reales órdenes.</i>		<b>INTENDENCIA.</b>	
<i>Circulares.</i>		<i>Reales órdenes.</i>	
26 de Agosto.=Disposiciones sobre presos y finados. . . . .	106	2 de Setiembre.=Nombrando Ministro de Hacienda D. Juan Bravo Murillo. . . . .	109
21 de id.=Resolucion que deberan observar las comi- siones de avalúo y reparto individual de la contri- bucion. . . . .	106	<i>Circulares.</i>	
1.º de Setiembre.=Mandando se saque á pública su- basta la conducion del correo entre esta Capital y la de Santander. . . . .	109	26 de Agosto.=Haciendo saber las clases de papel se- llado que deben usar los ayuntamientos. . . . .	105
31 de Julio.=Disposiciones para el socorro de presos pobres en las carceles de partido. . . . .	110	28 de id.=Solicitando el ayuntamiento de Barrio de San Pedro el perdon de la contribucion de inmue- bles. . . . .	105
10 de Setiembre.=Captura de D. Fernando Gomez Mar- tinez, y D. Joaquin Martinez Vinel. . . . .	110	29 de id.=Acordando que los cueros de terneros se aforen y despachen por la partida 29 del Arancel de América. . . . .	106
31 de Agosto.=Ley de Minería. . . . .	112	6 de Setiembre.=Haciendo saber se admiten en pa- go de fincas del Estado y por todo su valor, los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones . . . . .	108
20 de Setiembre.=Desestimando una solicitud del R. Obispo de Mallorca, en que pedia se conduge- sen los cadaveres á las Iglesias para hacerles las exequias de cuerpo presente. . . . .	115	4 de Setiembre.=Solicitando el ayuntamiento de Ce- vico de la Torre el perdon de la contribucion de inmuebles. . . . .	108
<i>Circulares.</i>		13 de id.=Incapacitando á los que con falsas suposi- ciones se titulan representantes ó agentes de los pueblos. . . . .	110
30 de Agosto.=Instrucciones para el arrendamiento de fincas de propios. . . . .	105	24 de id.=Disposiciones para la formacion de las ma- trículas de subsidio industrial y de comercio. . . . .	115
31 de Agosto.=Prorogando el término para la conce- sion de licencias del uso de armas. . . . .	105	<i>Administracion de Fincas del Estado.</i>	
4 de Setiembre.=Captura del gitano Ramon García. . . . .	105	5 de Setiembre.=Relacion de las fincas vendidas y pagadas desde el mes de Agosto de 1848 hasta la fecha. . . . .	107
4 de id.=Id. de Andres Gomez . . . . .	105	<b>COMANDANCIA GENERAL.</b>	
6 de id.=Id. de los autores de un robo ejecutado á D. Mateo Soltucas. . . . .	106	<i>Reales órdenes.</i>	
6 de id.=Id. de José Rubio. . . . .	106	20 de Agosto.=Resolviendo que todos los Gefes y Ofi- ciales que se hallen separados de sus respectivos cuerpos, se presenten á la revista de Inspeccion. . . . .	105
11 de id.=Haciendo saber la instalacion de un cole- gio de alumnos internos en el Instituto de se- gunda enseñanza de esta Capital. . . . .	108	25 de id.=Previniendo que en la expresada revista concurran los Gefes y Oficiales de reemplazo. . . . .	105
13 de id.=Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por el pago de la renta de contraven- ciones á leyes de policia pecuaria. . . . .	109	13 de id.=Disponiendo que los segundos Comandantes del arma cuando asciendan á primeros, tomen en estos empleos la antigüedad de la fecha en que se les concedan. . . . .	106
11 de id.=Determinaciones para el socorro de presos pobres. . . . .	110	3 de Setiembre.=Resolviendo que todo oficial desti- nado á cuerpo que no se incorpore en el mismo en el tiempo prefijado, se le dé de baja. . . . .	108
16 de id.=Subasta del Boletín oficial de esta provin- cia para el próximo año de 1850, y pliego de con- diciones. . . . .	111	<i>Circulares.</i>	
18 de id.=Captura de Pablo Gil. . . . .	111	10 de Setiembre.=Disponiendo que la revista de Ins- peccion tenga efecto y se verifique en esta provin- cia por el Señor Mariscal de Campo D. Bernardo Echaluze. . . . .	108
16 de id.=Precios que pueden fijarse á los utensilios que se suministren a las tropas. . . . .	111	<i>Juzgados de primera instancia.</i>	
20 de Setiembre.=Disposiciones sobre instruccion pri- maria. . . . .	113	15 de Setiembre.=Citando á Juan Rojas, vecino de esta Ciudad. . . . .	114
20 de id.=Previniendo á los Maestros de primera edu- cacion presenten sus títulos. . . . .	113	14 de id.=Id. á once gitanos á quienes se sigue causa en el Juzgado de Coria . . . . .	115
20 de id.=Captura de Luis Herrero. . . . .	113		
21 de id.=Id. de Dimas Merino y Agustin Sanchez . . . . .	113		
22 de id.=Id. de Candido Martinez y Andres Gimenez. . . . .	113		
24 de id.=Id. de los autores de un robo verificado en la Iglesia de Aldealazaro . . . . .	114		
24 de id.=Id. de los de otro robo ejecutado á mas de setenta personas que regresaban de la feria de Haro. . . . .	115		

